

CONSTANCIA.- Febrero 05 de 2024.- Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración frente al dictamen presentado por el Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO M.

José Yovanny Núñez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN

AUTO No. 00137

Popayán, TRECE (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso "2022-00174-00 VERBAL -PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN de la sociedad LARRAÑAGA & CIA EN LIQUIDACION, mediante representante legal contra CARLOS FEDERICO LEHMANN MOSQUERA y ANA MARIA LEHMANN MOSQUERA, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al perito Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, para que amplíe su informe.-

El **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es: Si es procedente requerir al Perito DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, para que amplíe el informe presentado conforme lo solicita el togado de la parte demandante?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa Normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228."

Caso concreto – Premisa fáctica:

Tenemos que en el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante con memorial del 25 de enero de 2024, insta al Despacho que ordene al perito ampliar el dictamen que fue puesto en conocimiento mediante auto notificado el pasado 24 de enero, para que indique: "El punto exacto donde se produce la perturbación de la posesión además de "los linderos de la zona de perturbación de la posesión y si la carretera que pasa por el predio constituye lindero".

Para resolver la petición debemos tener en cuenta que esta prueba fue decretada de manera oficiosa en audiencia del 03 de noviembre de 2023, para que se informara por parte del profesional: "que determine la línea divisoria donde se presentó la supuesta perturbación, si es en el lindero oriente o

si es en el lindero norte, como también la línea divisoria del bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 120-163977".

Para el efecto el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, presentó el informe donde concluye que: "*el predio de los señores Lehmann Mosquera no colinda con el predio "El Volga" de la sociedad Larrañaga & Cía."*

Así las cosas, se observa que el perito no precisó la zona donde se presentó la supuesta perturbación que en ultimas es la información que también echa de menos el togado de la parte demandante. Situación contraria sucede con el requerimiento encaminado a que informe "...si la carretera que pasa por el predio constituye lindero". Toda vez que esta información no se incluyó en el decreto de pruebas, además el togado no precisa a cual carretera hace referencia.

Pese a lo anterior, es de recordar que el Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA se encuentra citado para que asista a la diligencia de instrucción y juzgamiento a sustentar el dictamen pericial presentado y es allí donde el togado puede solicitarle que aclare las dudas generadas frente al informe.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado,**

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud elevada por el togado de la parte demandante tendiente a que se aclare el dictamen pericial aportado por el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, de conformidad con lo expuesto en precedencia, recordando que es deber de la parte demandante su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf6d398aa5a8018f61e35579ab3c6fbdc97b7cdfc0cebfebde5734e6aceb4c**

Documento generado en 13/02/2024 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>